

REGISTRADO
Selva A. Martínez Barrionuevo
SELVA A. MARTINEZ BARRIONUEVO
Subjefa Dpto. Despacho General



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

NORMAS PARA INGRESAR A LA DOCENCIA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.-

BUENOS AIRES, 31 de enero de 1978.

VISTO la ley 21.276 cuyo artículo 6° establece los requisitos para ejercer la docencia universitaria, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional en su artículo 19 prevé la posibilidad del acceso a la docencia universitaria de aspirantes que, sin reunir todos los requisitos legales y estatutarios, pongan de manifiesto "Especial Preparación" para la asignatura y grado académico respectivo.

Que por resolución n° 370 de fecha 2 de junio de 1977 de Consejo Superior se designó una comisión para que propusiera un proyecto de normas que reglamenten el otorgamiento de "Especial Preparación".

Que el acceso a la enseñanza universitaria sin título suficiente sólo debe llevarse a cabo previa justificación de la imposibilidad de disponer de docentes con título habilitante y verificación de las condiciones académicas del aspirante, todo ello en razón de la importancia y jerarquía que debe satisfacer la docencia en el nivel universitario.

Que la citada comisión se ha expedido a través de un informe que contempla las particulares características que debe requerir el reconocimiento de "Especial Preparación" y propone un conjunto de exigencias que permite comprobar satisfactoriamente el conocimiento de la asignatura respectiva.

Que, sin perjuicio del trámite que se implemente en la oportunidad en que se llame a concurso para la designación de docentes ordinarios, es necesario establecer las normas de reconocimiento de "Especial Preparación" para los docentes interinos.

Que este rectorado comparte, en lo fundamental, las

718



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

-2-

//

conclusiones de la citada comisión.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por resolución n°538/76 del Ministerio de Cultura y Educación.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- La idoneidad docente requerida en el artículo 6° de la ley 21.276 deberá complementarse con la posesión de título o diploma expedido por universidades nacionales, provinciales o privadas oficialmente reconocidas, con un plan de estudios de una extensión mínima de 4 (cuatro) años. Podrá admitirse título o diploma universitario extranjero de jerarquía equivalente, pero este caso requerirá dictamen de la Comisión de Decanos a que se hace referencia en el artículo 5°.-

ARTICULO 2°.- El reconocimiento de "Especial Preparación" a que se refiere esta ordenanza habilita para el acceso a la docencia universitaria dentro del ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional, en las categorías de profesor o auxiliar de docencia, con carácter interino y en la asignatura para la cual haya sido acordada. En ningún caso exceptúa de los requisitos de antigüedad docente fijados en las disposiciones vigentes.

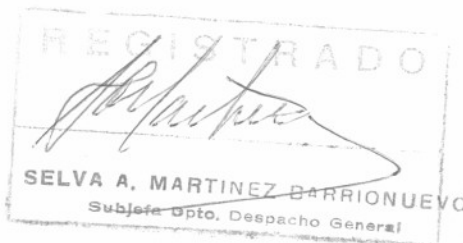
ARTICULO 3°.- La "Especial Preparación" reconocida para la incorporación como docente auxiliar no será válida para la categoría de profesor. El cambio de docente auxiliar a profesor supondrá haber satisfecho los requisitos de una nueva "Especial Preparación" con las exigencias que la nueva designación implique de acuerdo con la presente ordenanza.

ARTICULO 4°.- Los reconocimientos de "Especial Preparación" serán tramitados exclusivamente por las facultades regionales, las que lo harán para sus necesidades y las de las unidades académicas dependientes.

ARTICULO 5°.- PROFESORES - Será requisito previo a la tramitación de "Especial Preparación" que la facultad haya agotado todas las

[Handwritten signature]

//



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

-3-

//

instancias a su alcance para conseguir profesores con título su
ficiente. Un informe sobre los recaudos tomados deberá agregar
se a la documentación a remitir al rectorado.

La unidad académica podrá solicitar "Especial Preparación" en
los siguientes casos:

- 1) Postulante poseedor de título no suficiente.
- 2) Postulante sin título, como caso de particular excepción y
para asignaturas de alta especialización.

Normas a seguir en el caso 1).

-) Tramitación en la facultad.

Cada facultad que solicite "Especial Preparación" formará una comisión designada por el decano, constituí
da por (3) tres profesores del departamento que realiza
la propuesta. Si no fuera posible, podrá extender la de-
signación a profesores de otro departamento, con exclu-
sión del director de departamento. Será tarea de esta co
misión efectuar el siguiente proceso:

- a) Analizar los antecedentes generales y docentes del
postulante.
- b) Analizar los trabajos y publicaciones, si los tuviere.
- c) Tomar una prueba oral sobre temas vinculados con la
asignatura a dictar, a los efectos de justipreciar
las aptitudes didácticas del postulante.
- d) El informe de la evaluación de los puntos a) b) y
c) será elevado por escrito, conjuntamente con el
concepto global firmado por los integrantes de la
comisión, al director de departamento, el que con
su informe lo elevará al decano
- e) El decano, en función de la información en su poder
(informe de la evaluación y toda la documentación
analizada por la comisión) procederá a: deses-

[Handwritten mark]

//



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

-4-

//

timar lo solicitado con lo cual la tramitación se da por concluída, o en caso contrario elevar la propuesta al rectorado conjuntamente con toda la documentación analizada a los efectos de ser objeto de estudio por la Comisión de Decanos.

- f) Si por razones de servicio se hiciera imprescindible el nombramiento inmediato, el decano procederá a:
- 1) Nombrar con carácter de profesor adjunto transitorio al postulante.
 - 2) Elevar al rectorado todos los antecedentes, para que como en el caso anterior sean objeto de estudio por la Comisión de Decanos.

Tramitación en rectorado.

El rector de la Universidad Tecnológica Nacional designará una comisión integrada por tres decanos (Comisión de Decanos), la que será presidida por el vicerrector, que procederá al análisis de los antecedentes elevados por la facultad que solicita "Especial Preparación".

Esta comisión podrá, si así lo estima necesario, solicitar informes ampliatorios sobre el postulante y entrevistarlo directamente o a través de representantes, a los efectos de examinar algún aspecto que considere conveniente. Concluído el estudio, elevará el informe definitivo al rector para su resolución.

Si del estudio se obtiene un resultado favorable se propondrá al rector la designación con carácter interino y en la categoría que correspondiera. Si el resultado fuera negativo y el postulante estuviera en funciones, se efectuará la baja correspondiente.

En el caso que el aspirante no posee trabajos y/o publicaciones.

Sin perjuicio de satisfacer los puntos a) b) c) y e) o f), se designará un profesor de la facultad, a los efectos de dirigir una monografía, que deberá satisfacer el postulante sobre un tema vinculado con la asignatura para la cual se lo propone. Se deberá

//



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

//

-5-

notificar al postulante el tema, contando a partir de esta fecha un plazo de (90) noventa días corridos para terminar el trabajo propuesto. Una vez concluido y con el informe del profesor que la dirigió, será remitida al rectorado para su agregación al resto de la documentación y estudio de la Comisión de Decanos.

Normas a seguir en el caso 2).

En el caso del apartado 2, solamente se acordará "Especial Preparación" para asignaturas específicas de las especialidades y el postulante deberá contar:

- i) Con una experiencia no menor de (10) diez años en especialidades industriales íntimamente vinculadas con el tema.
- ii) Con capacidad públicamente reconocida.

Satisfechos los puntos i) e ii) se procederá similarmente al caso anteriormente analizado, a los efectos de solicitar "Especial Preparación". No se exigirá antigüedad docente.

ARTICULO 6°.- AUXILIARES DE DOCENCIA: Será requisito previo a la tramitación de "Especial Preparación" que la facultad haya agotado todas las instancias a su alcance para conseguir auxiliares de docencia con título suficiente. Un informe sobre los recaudos tomados deberá agregarse a la documentación a remitir al rectorado.

La unidad académica podrá solicitar "Especial Preparación" en los siguientes casos:

- 1) Universitarios con carreras de menos de (4) cuatro años de duración.
- 2) Técnicos egresados de institutos oficiales de enseñanza técnica con planes de estudios no inferiores a (6) seis años, para asignaturas de especialización.

Similarmente al caso de otorgamiento de "Especial Preparación" para profesores, el decano de la facultad solicitante consti

//



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

-6-

//

tuirá una comisión integrada por tres profesores que tendrá como tarea el siguiente proceso:

- a) Analizar los antecedentes docentes del postulante.
- b) Tomar una prueba escrita y oral sobre temas referentes a las tareas que va a desempeñar.
- c) El informe de la evaluación de los puntos a) y b) y el concepto global será elevado por escrito y firmado por los integrantes de la comisión al director de departamento. Éste, con su informe, lo elevará al decano.
- d) Se continuará en forma similar al caso de "Especial Preparación" de profesores.
- e) Si por razones de servicio se hiciera imprescindible el nombramiento inmediato, el decano procederá a:
 - 1) Nombrar al postulante, con carácter transitorio, en la categoría correspondiente.
 - 2) Elevar al rectorado todos los antecedentes, para que como en el caso anterior, sean objeto de estudio por la Comisión de Decanos.

ARTICULO 7°.- Las especiales preparaciones otorgadas con anterioridad al 1° de marzo de 1973, habilitan, sin más trámite, para el ejercicio de la docencia en la Universidad Tecnológica Nacional, en el nivel correspondiente a su concesión (auxiliar docente o profesor) y en las condiciones establecidas por esta ordenanza.

Las especiales preparaciones otorgadas desde el 1° de marzo de 1973 al 31 de diciembre de 1977 serán consideradas individualmente por los señores decanos y directores de departamento de la asignatura, que decidirán si quedan definitivamente concedidas o se revén siguiendo el procedimiento que dispone esta ordenanza. En todos los casos los títulos deberán satisfacer los requisitos establecidos en los artículos precedentes o en la excepción contemplada en el artículo 8°.-

ARTICULO 8°.- Establecer con carácter de excepción y en las condiciones fijadas por el artículo 2° de la presente ordenanza, que

978

//



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

//

-7-

cuando no existan aspirantes a docentes, con antecedentes académicos equivalentes, que posean los títulos indicados en el artículo 1º, se podrá dar por satisfecho el requisito de idoneidad docente y por lo tanto obviar el reconocimiento de "Especial Preparación", en los siguientes casos:

- a) Para idioma inglés, profesor de inglés egresado de institutos de profesorados oficiales con planes de estudios de una duración mínima de cuatro años.
- b) Para las cátedras de las asignaturas culturales (Síntesis Cultural I, II y III), título de profesor en Psicología, Filosofía, Sociología, Letras o Historia otorgado por institutos de profesorados oficiales, con planes de estudios de una duración mínima de cuatro años.

Los títulos universitarios habilitantes para estas materias, son los de doctor o licenciado en las disciplinas mencionadas precedentemente.

- c) Para las cátedras de Matemática: título de profesor egresado del profesorado de Matemática y Cosmografía del Instituto Nacional Superior del Profesorado "Joaquín V. Gonzalez", de la Escuela Normal Nacional Superior del Profesorado N°1 "Presidente Roque Saenz Peña" en el plan de estudios dispuesto por resolución n° 1598 del 3 de abril de 1974 o del Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico en Disciplinas Industriales en las especialidades Matemática y Matemática Aplicada.
- d) Para las cátedras de Física: título de profesor egresado del profesorado de Física del Instituto Nacional Superior del Profesorado "Joaquín V. Gonzalez" o título de profesor egresado del Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico en Disciplinas Industriales en las especialidades Física y Física Aplicada.
- e) Para las cátedras de Química: título de profesor egresado del profesorado de Química del Instituto Nacional Superior

//



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

//

del Profesorado "Joaquín V. Gonzalez" o del Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico en Disciplinas Industriales en las especialidades Química y Química Aplicada. ARTICULO 9°.- Derogar las ordenanzas n°7 del 14 de marzo de 1964 y n°18 del 5 de setiembre de 1964, así como las resoluciones de Consejo Superior n° 303 del 23 de junio de 1972 y n° 36 del 25 de agosto de 1976.

ARTICULO 10°.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido archívese.

ORDENANZA N° 283



ING. FERNANDO JORGE GRANDE SECRETARIO ACADEMICO

Ing. JORGE OMAR CONCA RECTOR